

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del *Órdigo Civil* vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Diciembre de 1898.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: Terminados los ejercicios de oposicion al Cuerpo de Abogados del Estado, el Tribunal ha formado la relacion de los aprobados por orden de mérito, figurando en ella 37 opositores.

Con arreglo á las prescripciones del regla-

mento orgánico de la Direccion general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, los doce primeros lugares de dicha relacion deben ocupar las vacantes que hoy existen en el Cuerpo, y los diez siguientes han de ser declarados Aspirantes, con derecho á las que en lo sucesivo ocurran.

La circunstancia de que á esta oposicion ha concurrido un número extraordinario de Letrados, puesto que ascienden á 527 los presentados, ha sido causa de que la Direccion de lo Contencioso, teniendo además en consideracion que una gran parte de los opositores han demostrado su competencia é idoneidad para el cargo de Abogados del Estado, proponga la ampliacion del Cuerpo de Aspirantes, fijando el número de éstos en 25, número igual al de opositores que resultan aprobados después de cubiertas las vacantes existentes.

Invócase como precedente para esta ampliacion la Real orden de 14 de Diciembre de 1889, que después de las oposiciones verificadas en dicho año fijó también en 25 el número de aspirantes.

Y como para aceptar esta propuesta se ha-

es preciso modificar el art. 65 del citado reglamento que viene rigiendo con carácter provisional, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1898.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., *Joaquin López Puigcerver*.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo cuarto del artículo 65 del reglamento orgánico de la Direccion de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado de 9 de Agosto de 1894, quedará redactado en la forma siguiente: «Terminados los tres ejercicios, el Tribunal, teniendo á la vista los expedientes de los opositores, procederá á su clasificacion definitiva y formará una relacion de todos los aprobados por el orden de preferencia ó mayor mérito. Inmediatamente el Presidente del Tribunal elevará al Ministro la propuesta de los que ocupen los primeros lugares, en número igual al de las vacantes que en aquel día existan en el Cuerpo, á fin de que sean nombrados. Los individuos que ocupen los lugares siguientes hasta el número de 25 constituirán el Cuerpo de Aspirantes y ocuparán las vacantes que en lo sucesivo vayan ocurriendo por el orden de calificacion».

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin López Puigcerver*.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1898.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Direccion general de la Deuda pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley de 16 de Abril de

1895 y 10 de la instruccion de la misma fecha, emitió las inscripciones intransferibles del 4 por 100 interior, pendientes de dicho requisito, que correspondían á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles, en equivalencia de sus bienes enajenados.

La Direccion liquidó también los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896 inclusive, y expidió recibos á metálico por el importe de los mismos, con arreglo á lo mandado en el art. 11 de la instruccion. Estos documentos se remitieron á las Tesorerías de las provincias para cancelar con ellos las cantidades que las Diputaciones y Ayuntamientos adeudaban al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94, y anteriores y por anticipaciones de fondos con objeto de cumplir las prescripciones de la ley.

En observancia de la misma, las oficinas provinciales de Hacienda han liquidado los créditos y débitos de las Corporaciones, dando por resultado que algunas se encuentran por completo solventes con la Hacienda, teniendo aún á su favor recibos á metálico ó sobrantes de los mismos, figurados en la cuenta de «Acreedores del Tesoro», y que otras, á las que igualmente pertenecen restos de dichos intereses, son deudoras al Estado por contribuciones, rentas é impuestos.

Aparte de esto, las Corporaciones de Beneficencia é Instruccion pública, á cuyo favor se emitieron tambien inscripciones intransferibles, á la vez que al de las Diputaciones y Ayuntamientos, conservan íntegramente su derecho al importe de los recibos á metálico expedidos por la Direccion de la Deuda, en razon á que dichas Corporaciones no tenían débitos á favor de la Hacienda con que pudieran compensarse aquéllos.

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último se han hecho extensivos los beneficios de la ley de 1895 á las Diputaciones y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda, relativas al presupuesto de 1897-98, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores, y en tal concepto, los recibos á metálico ó restos de los intereses representados por aquéllos que tengan á su favor las que se

acojan á la nueva ley, deben continuar en su situacion actual, por si fuese necesario aplicarlos á enjugar débitos, con observancia estricta de las disposiciones de la instruccion de 16 de Abril de 1895.

De una parte la necesidad de esperar el resultado de las liquidaciones formadas á las provincias y á los pueblos en virtud de la ley, á cuya liquidacion pudiera aplicarse el valor de las inscripciones mismas, y de otra la situacion del Tesoro público, aconsejaron no entregar á las Corporaciones los valores de que se trata, ni pagarles sus intereses desde 1.º de Julio de 1896; pero esta situacion no debe prolongarse y es forzoso excogitar el medio de abonar, tanto los intereses corrientes como los devengados desde la indicada fecha. Y si esto es justo con relacion á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, lo es más respecto á las Corporaciones civiles de Beneficencia é Instruccion pública, porque estas tienen que cubrir las obligaciones de los establecimientos que están á su cargo.

Teniendo en consideracion lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Direccion general de la Deuda pública adoptará desde luego las disposiciones convenientes para que satisfagan los recibos á metálico expedidos á favor de las Corporaciones civiles, de Beneficencia é Instruccion pública, correspondientes á las inscripciones intransferibles emitidas en cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895.

Segundo. Los recibos á metálico y los restos de intereses que figuran en la cuenta de «Acreedores del Tesoro» á favor de Diputaciones y Ayuntamientos, continuarán en su actual situacion hasta que tenga aplicacion, respecto á ellos, el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, ó se satisfagan en la forma dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1897.

Tercero. Los Delegados de Hacienda en las provincias dispondrán que se entreguen inmediatamente á las Corporaciones civiles de todas clases las inscripciones emitidas á su favor por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

Para satisfacer los intereses de dichas ins-

cripciones, la Direccion general de la Deuda pública abonará en cada vencimiento, previas las formalidades oportunas, además del trimestre corriente, uno de los atrasados desde el de 1.º de Julio 1896, por orden cronológico, hasta que resulten extinguidos. Este sistema se observará á partir del vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Cuarto. Por los Centros generales respectivos se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1898.—*López Puigcerver*.—Sres. Directores del Tesoro y de la Deuda pública é Interventor general de la Administracion del Estado.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1898).

Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.

CIRCULAR.

Frecuentemente se halla este Centro en la necesidad de comunicar instrucciones á los Sres. Fiscales para que, acomodándose á ellas, promuevan las actuaciones oportunas como medio de conseguir la realizacion de los interesantes fines encomendados á nuestro ministerio por ley de su instituto; y, si en toda ocasion es indispensable á la unidad y disciplina del Cuerpo fiscal, que los funcionarios de este orden comuniquen á la Superioridad, en el plazo más breve que sea posible, las resoluciones que los Tribunales dicten en los asuntos sometidos por la ley á la directa intervencion del Ministerio público, esta necesidad se hace más patente y se ofrece con caracteres de mayor relieve cuando se trata de los planteados por iniciativa de esta Fiscalía y mantenidos por sus Delegados, los Sres. Fiscales, con arreglo á las expresas órdenes emanadas de la misma.

El examen detenido de estos servicios advierte, sin embargo, que en determinados casos las resoluciones judiciales han sido elevadas á este Centro por sus respectivos Delegados cuando, adquirida la calidad de *firmes*, por el transcurso de los términos fijados por la ley, se ha hecho imposible entablar contra

ellas los recursos apropiados que la conciencia de nuestro deber y el estímulo moral de su cumplimiento nos ha hecho considerar necesarios; conjunto de circunstancias que pueden esterilizar los esfuerzos de esta Fiscalía, detener su acción, hacer baldías sus atribuciones y ocasionar, en definitiva, irreparables perjuicios en los sagrados intereses que se amparan en las funciones de nuestro ministerio.

Importando igualmente á todos los dignos funcionarios del Cuerpo fiscal que en momento alguno aparezca mermado el prestigio de nuestra misión, debo prevenirle, y me es muy grato esperar de su celo y diligencia, que han de comunicarme, en cuanto les sean notificadas, y telegráficamente cuando así lo exija la perentoriedad de los términos, las resoluciones que los Jueces y Tribunales acuerden en asuntos promovidos por encargo expreso ó por la directa iniciativa de esta Fiscalía.

Sírvase V. S. acusar recibo de esta Circular y disponer lo necesario para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Diciembre de 1898.—*Felipe Sanchez Roman*.—Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de.....

(*Gaceta del 10 de Diciembre de 1898.*)

Seccion cuarta.

Núm. 2.808.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el día 26 de Noviembre último, la subasta intentada para la adjudicación de las obras del primer trozo de la carretera provincial de la de Adanero á Gijón en Mayorga á la de Vecilla de Valderaduey á Villada en Cabezon de Valderaduey, que comprende desde la mencionada carretera de Adanero á Gijón en dicho punto, hasta el camino de Molindores, de una longitud de 4.260 metros, cuyo presupuesto de contrata según los precios de las diferentes unidades de obra es el de 49.987 pesetas 68 céntimos, de conformidad con lo

acordado por la Comisión provincial en sesión de 9 del actual, he tenido á bien señalar el día 12 de Enero del próximo año 1899 y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar una nueva subasta en los mismos términos que la anterior.

El remate se verificará con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, debiendo consignarse en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de depósitos para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que habrá de ampliarse á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicadas las obras para responder de su ejecución, el que podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, al precio que le esté asignado en la cotización oficial del día anterior publicada en la *Gaceta* ó en la forma que determina el Real decreto de 6 de Junio de 1893, acompañando á cada pliego el documento del depósito provisional y la cédula personal.

Valladolid 10 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, *Eduardo Ortiz y Casado*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 de Diciembre del año último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del primer trozo de la carretera provincial de la de Adanero á Gijón en Mayorga á la de Vecilla de Valderaduey á Villada en Cabezon de Valderaduey, se comprometo tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

NUM. 2.800.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1898 á 1899.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal.	7713'75	7713'75
CAPÍTULO II.		
Material.	869'91	869'91
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales.	4914'91	4914'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	15490'41	15490'41
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	10232'08	10232'08
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	8136	8136
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	58389'90	58389'90
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	2839'45	2839'45
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	2083'33	2083'33
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	7761'18	7761'18
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	826'25	826'25
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimientos de fondos ó suplementos.	»	»
TOTAL GENERAL.		119.257'17

Valladolid 1.º de Diciembre de 1898.—El Contador de fondos provinciales interino, Gervasio Abad.—
V.º B.º, El Ordenador de pagos, Felipe Fernandez Vicario.

NÚM. 2.801.

**Ayuntamiento constitucional de
La Cistérniga.**

Debiendo procederse á la formacion del Apéndice el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace saber á los vecinos forasteros terratenientes en esta villa y su término que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento conforme á lo que determina el art. 45 del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Cistérniga 5 de Diciembre de 1898.—
El Alcalde, Felipe Garnacho.

NÚM. 2.802.

**Ayuntamiento constitucional de
Marzales.**

Con el fin de que pueda procederse en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1899 á 1900, se recuerda á los vecinos y terratenientes forasteros de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria y urbana ó que no la tengan declarada, la obligacion en que se hallan de manifestarlo, presentando al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 de Enero de 1899, las relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, conforme determinan los artículos 45 y 56 del vigente reglamento, á la vez que de exhibir tambien los títulos ó documentos legales que motiven dichas alteraciones, en la inteligencia de que pasado el citado plazo no será admitida ninguna para el expresado año y les parará el perjuicio consiguiente.

Marzales 5 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Teodoro Gomez.—El Secretario, Manuel Alonso.

Seccion quinta.

NUM. 2.792.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de
primera instancia del Distrito de la
Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que el día treinta y uno del próximo mes de Diciembre, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audien-
cia de este Juzgado la venta en pública subasta de una casa sita en el casco de Cabezón, que después se deslindará, con su tasacion, perteneciente á D. Sebastian Espiau Mora, para con su producto hacer pago á D. Fermin Pajares de la suma de quinientas setenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas que aquél le adeuda; advirtiéndose que no existe más título de propiedad que la certificacion expedida por el Registrador de la propiedad, que estará de manifiesto con los autos en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, quienes se conformarán con ella sin derecho á ningunos otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo para ella.

Finca que se subasta.

Una casa sita en la villa y casco de Cabezón, en la calle Real del Norte, señalada con el número dos, que linda al Norte con casa de los herederos de D. José Marqués, al Sur con otra de D. Mariano Revilla, al Este con calle de Bartas y al Poniente con la calle Real, consta dicha casa de planta natural, piso principal, desvan con cubierta de teja curva, corral, una bodega arruinada y pozo, mide una superficie de seiscientos cincuenta y siete metros noventa y ocho decímetros, de los que trescientos treinta metros ochenta y ocho decímetros corresponden á la parte edificada, y el resto ó sean trescientos veintitres metros diez deci-

metros al corral, tasada en la cantidad de 3.150 pesetas.

Dado en Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 268.

Núm. 2.807.

Don Carlos Gil Perrin, Abogado del Ilustre Colegio de esta villa, Juez municipal de la misma.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal civil, promovidas por el Procurador D. Félix Serafin Perez Alvarez, en representacion de D. Eusebio Giraldo Crespo, de esta vecindad, contra su convecino D. Valentin Santos Velasco, sobre reclamacion de doscientas veinticinco pesetas y costas, cuyo juicio se ha tramitado con los estrados del Juzgado por la rebeldia del demandado; habiéndose dictado la sentencia cuya cabeza y pié es como sigue:

Cabeza.—En la villa de Medina del Campo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Carlos Gil Perrin, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes, seguido como demandante el Procurador D. Félix Serafin Perez Alvarez, en representacion de D. Eusebio Giraldo Crespo, de esta vecindad, y los estrados del Juzgado por la rebeldia del demandado D. Valentin Santos Velasco, su convecino, sobre reclamacion de doscientas veinticinco pesetas y costas, solicitándose á la vez embargo preventivo.

Pié.—Fallo que debo de condenar y condeno al demandado de autos Valentin Santos Velasco, de esta vecindad, á que en término de segundo día, pague á D. Félix Serafin Perez Alvarez, en la representacion que tiene acreditada, la suma de doscientas veinticinco pesetas, objeto de reclamacion, imponiéndole además todas las costas del juicio; se ratifica el embargo preventivo declarándole definitivo, haciéndoselo saber al depositario; y para la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la cabeza y pié de esta Sentencia, líbrese

atento oficio al Sr. Gobernador civil; se halla autorizada y publicada con la propia fecha.

Y para que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido, firmo y sello el presente edicto en Medina del Campo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Carlos Gil.—Por su mandado, Elías de Oyagüe.

Talon núm. 269.

Núm. 2.791.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente cédula cito en forma á la prostituta Pura, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran y que ha residido según se dice en esta Ciudad, las de Zamora, Salamanca, Peñaranda de Bracamonte y Medina del Campo, para que comparezca en término de ocho días á contar desde la insercion en el último BOLETIN OFICIAL de aquellas provincias, en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las once de su mañana á prestar declaracion y ofrecerla el sumario que se instruye por escándalo y palabras injuriosas y blasfemias en la casa de lenocinio de Maria Velazquez, de esta vecindad, en la noche del día diez y siete de Octubre último, con el apercibimiento que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así está acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instruccion de este partido en el sumario relacionado.

Y para que tenga efecto la citacion acordada expido esta cédula que firmo en Toro á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, José de Tiedra y García.

Núm. 2.791.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Ca-

pital el día 20 de Diciembre actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago despues de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignacion del Tesoro.

Valladolid 3 de Diciembre de 1898.—El Director, Manuel García Benavente.

NÚM. 2.798.

Regimiento de Infantería de Palencia, núm. 100.—Reserva.

Dispuesto por orden telégrafica del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra de 12 de Marzo último la expedicion de licencias absolutas á medida que cumplan los doce años de sujecion al servicio á los individuos pertenecientes al reemplazo de 1886, los interesados podrán reclamarlas por sí presentándose al efecto en las Oficinas calle de Barrionuevo, núm. 26, ó por conducto de las Autoridades locales del punto de su residencia, debiendo en uno y en otro caso presentar el pase de segunda reserva que acredite su personalidad.

Y hallándose en el mismo caso los comprendidos en los reemplazos anteriores que aún no han reclamado ni presentádose á recoger las suyas respectivamente, se les hace saber de nuevo á los efectos oportunos.

Palencia 3 de Diciembre de 1898.—El Coronel, José de Cospedal.

Seccion sexta.

Convocatoria.

Conforme á los estatutos de la Sociedad Anónima del Colegio de San José, se convoca para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Febrero próximo á las seis de la tarde en la Sala de Juntas de dicho Colegio á fin de tratar de los asuntos de su competencia.

No podrán asistir ni votar en la Junta los que no depositen en la caja social cinco acciones al menos ó resguardo que acredite tenerlas depositadas en algun Banco, con dos días de antelacion al en que se celebre la Junta.

Valladolid 9 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Juan Francisco Mambrilla.

Talon núm. 270.

TRANVIAS INTERIORES DE VALLADOLID.

Sociedad anónima domiciliada en Valladolid.

En virtud de los Estatutos reformados, se convoca para el día 16 de los corrientes á las tres de la tarde, calle de Riego, núm. 9, principal, á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria en segunda convocatoria por no haber tenido lugar la primera por falta de número de acciones, para acordar y determinar de la liquidacion Social, nombramiento de liquidador y demás cargos de la Compañía.

Los acuerdos que en esta Junta recaigan serán válidos como si hubiesen sido en los de la primera convocatoria, aunque se refieran á la disolucion de la Sociedad, segun el art. 13 de citados Estatutos.

Valladolid 11 de Diciembre de 1898.—El Director Gerente, E. Barral.

Talon núm. 271.

VALLADOLID.—1898.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Exema. Diputación.